

ESTATUTOS CORPORACIÓN PARQUE EXPLORA

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Nombre y Naturaleza. De acuerdo con el Acta de Constitución, la entidad se denomina **CORPORACIÓN PARQUE EXPLORA**. Esta Corporación podrá utilizar también, como nombre o sigla, y para todos los efectos legales, la palabra **PARQUE EXPLORA**.

PARQUE EXPLORA es una persona jurídica sin ánimo de lucro, regida por el derecho privado, con patrimonio propio, de utilidad común e interés social y de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2. Domicilio. El domicilio principal de la Corporación está ubicado en el Distrito de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia; pero podrá tener sedes, sucursales, dependencias, oficinas, corresponsales o representantes en otros sitios del territorio nacional y del extranjero, una vez sean autorizados por la Junta Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 3. Duración. La Corporación tendrá una duración de noventa y nueve (99) años. Sin perjuicio de lo anterior, antes del vencimiento del plazo de duración previsto, la Corporación podrá disolverse por propuesta de la Junta Directiva que será sometida a consideración y decisión de la Asamblea General, o por cualquiera de las causas previstas en estos Estatutos o en la Ley.

ARTÍCULO 4. Régimen Legal Aplicable. La Corporación se sujetará a las normas pertinentes del derecho privado, al régimen especial de ciencia, tecnología e innovación previsto en la Ley 29 de 1990 y en los decretos ley 393 y 591 de 1991, así como a las normas pertinentes del derecho privado, las disposiciones previstas en el Código Civil y las demás normas aplicables para las entidades sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO II DEL OBJETO

ARTÍCULO 5. Objeto. El objeto principal de la Corporación es la organización, fomento, desarrollo y operación de actividades de ciencia, tecnología, innovación, educación, apropiación social del conocimiento y cultura. Privilegiando el desarrollo y la gestión de museos y espacios de aprendizaje a través de programas, estrategias, proyectos, consultorías y afines con proyección regional, nacional e internacional.

En desarrollo de este objeto la Corporación podrá:

- a. Liderar, promover, crear estrategias, alianzas, convenios y proyectos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley; así como llevar a cabo la realización de estudios y la propuesta y diseño de iniciativas que propendan por la consecución de sus objetivos;
- b. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos que con recursos propios sean aprobados para realizarse, en su propio nombre o en asocio con otras entidades nacionales o internacionales, que tiendan a la consecución de sus objetivos y metas.;
- c. Acopiar y difundir información para multiplicarla adecuadamente, estimulando la formación y el fortalecimiento de la población;
- d. Apoyarse en entidades de igual o similar objeto o naturaleza para el desarrollo de su gestión;
- e. Desarrollar marcas y logotipos propios con el objeto de posicionar la Corporación;
- f. Prestar servicios, capacitaciones, asesorías y asistencia técnica;
- g. Publicar documentos relacionados con la ciudad, la región o el país;
- h. Ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, y que tengan relación con el mismo, tales como: adquirir, usufructuar, gravar o limitar el derecho de dominio, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición;
- i. Dar en garantía de sus obligaciones sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos y otros recursos necesarios para el desarrollo de su objeto;
- j. Tomar interés como partícipe, fundadora o adherente, en sociedades, entidades sin ánimo de lucro u otro tipo de forma asociativa de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, especie, o servicios a esas u otras organizaciones de objeto análogo o complementario al suyo;
- k. Desarrollar procesos de apropiación social de conocimiento, trabajo y gestión con comunidades;
- l. Desarrollar y ejecutar programas de educación para la innovación y emprendimiento; así, como participar en la asesoría para el diseño, producción y montaje de estos;
- m. Generar productos de ciencia y tecnología enmarcados en los lineamientos de las autoridades competentes;
- n. Liderar y ejecutar proyectos educativos, realizar estudios y desarrollar enseñanzas relacionadas con las ciencias básicas aplicadas.
- o. Ofrecer programas de educación formal en convenio con entidades legalmente autorizadas y de forma directa, siempre y cuando cuente con las autorizaciones legales necesarias;
- p. Promocionar o apoyar a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten actividades en el territorio nacional de carácter meritorio en los términos del numeral 12 del artículo 359 del Estatuto Tributario, y/o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Se entenderá incluida en el objeto de la Corporación la facultad de celebración de todos los actos y contratos relacionados con este y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia,

la sostenibilidad y la actividad de la Corporación, de conformidad con el Artículo 4 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6. Clases. Serán asociados de la Corporación todas las personas jurídicas de derecho público o privado que quieran formar parte de ella y estén comprometidas con el objeto señalado en el artículo 5 en los presentes estatutos. Podrán serlo, previo el cumplimiento de los requisitos que establecerá la Junta Directiva en el protocolo de asociación.

ARTÍCULO 7. Admisión. Las personas jurídicas de derecho público o privado que aspiren a pertenecer a la Corporación en calidad de asociados presentarán su solicitud escrita a la asamblea de asociados a través de por lo menos dos (2) asociados, quienes anexarán los documentos exigidos en el protocolo de asociación, que permitan entre otras, acreditar su creación, existencia y representación legal. La aceptación de nuevos asociados se hará por unanimidad de los asistentes a la respectiva reunión de la asamblea.

Corresponde a la Junta Directiva discutir y aprobar un protocolo de asociación en el que conste el procedimiento que regule la materia. Este protocolo podrá ser actualizado permanentemente por la Junta Directiva cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 8. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado de la Corporación se perderá por:

- a. Retiro voluntario, expresado por escrito ante la Junta Directiva con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha de retiro efectiva.
- b. Por la disolución, liquidación y/o pérdida de la personería jurídica del asociado.
- c. Retiro forzoso, tras decisión de la mayoría cualificada de los miembros presentes en reunión de la Junta Directiva donde se discuta la proposición respectiva, al considerar que el asociado no comparte los principios y el propósito de la Corporación, o que su actuar genera un riesgo reputacional para ella.
- d. Por fallo en firme de una autoridad penal, fiscal, disciplinaria u otra, en contra del representante legal o directivo del primer nivel de dirección del asociado, con ocasión de actividades enmarcadas en la operación de la respectiva organización. Lo anterior, sin perjuicio de que la Junta Directiva evalúe la gravedad de la conducta sancionada y decida mantener la calidad de asociado en la organización respectiva.
- e. Por imposibilidad de cumplir con los deberes señalados en estos estatutos y/o los compromisos que se acuerden en Asamblea General de asociados.

Parágrafo. La Asamblea General velará que las decisiones adoptadas respecto de la pérdida de la calidad de asociado por decisión de la Junta Directiva se tomen respetando el principio del debido proceso estipulado en el protocolo de asociación y las políticas de la Corporación.

ARTÍCULO 9. Derechos. Son derechos de los todos los asociados:

- a. Participar en la Asamblea General. Para el efecto, todos los asociados tendrán derecho a voz y voto en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- b. Expresar con entera libertad, pero con respeto y buen trato, sus opiniones en los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Corporación.
- c. Ser citados a las reuniones de la Asamblea General.
- d. Elegir y ser elegidos para conformar los otros órganos de dirección de la Corporación según las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- e. Integrar los comités asesores de la Junta Directiva de la Corporación de acuerdo con las capacidades institucionales.
- f. Participar de los proyectos y los programas que organice la Corporación.
- g. Examinar los libros, los documentos y los registros contables que lleve la Corporación.
- h. Retirarse voluntariamente.
- i. Los demás que les asigne la Asamblea General o los contenidos en la ley aplicable.

ARTÍCULO 10. Obligaciones. Todos los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir la ley, los Estatutos y los reglamentos de la Corporación, así como las decisiones de los órganos de ésta.
- b. Colaborar con la realización de los objetivos y las actividades de la Corporación.
- c. Cumplir oportunamente con las obligaciones contraídas con la Corporación, especialmente con los aportes a su cargo, cuando a ello haya lugar, para garantizar los fines de ésta.
- d. Concurrir a las reuniones a las que sean citados. En caso de no poder asistir a las Asambleas Generales, podrán hacerse representar en ellas mediante poder escrito otorgado en los términos de ley y con el lleno de formalidades que para el efecto determina la norma relativa a los poderes especiales.
- e. No divulgar información que sea declarada como confidencial y de uso interno, que haya sido conocida en virtud de su rol en la Corporación.
- f. Las demás que les asigne la Asamblea General o las que consagre la ley.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 11. Conformación. El patrimonio de la Corporación estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

- a. Los aportes iniciales y posteriores que hagan los fundadores y por los asociados, independiente de su calidad, en dinero o en especie.
- b. Los bienes y las rentas que reciba, a cualquier título, de personas jurídicas o naturales, tales como, pero sin limitar a: donaciones, contribuciones, transferencias y legados.
- c. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- d. El rendimiento de sus bienes, rentas e inversiones y demás servicios asociados al cumplimiento de su objeto misional.
- e. Las cuentas de ahorros y corrientes.
- f. La valorización de activos y de cualquier otro ingreso que tenga tal carácter, según los presentes Estatutos.
- g. La marca, las experiencias y tecnologías desarrolladas, susceptibles de ser valoradas como activos tangibles o intangibles.

Parágrafo 1. La Corporación podrá aceptar aportes, donaciones, herencias o legados, de personas naturales o jurídicas, sin que por este hecho los terceros intervinientes adquieran la calidad de asociados u obtengan derechos preferenciales frente a los demás asociados. En todo caso, la Corporación no podrá aceptar aportes, donaciones, herencias o legados condicionales o modales cuando su condición o el modo contraríen la Constitución, la ley, las disposiciones estatutarias o la sostenibilidad de la Corporación. Corresponderá a la Corporación verificar el origen de los recursos que se entregan, así como el carácter de la persona u organización que los entreguen.

Parágrafo 2. Propiedad industrial e intelectual. Harán parte del patrimonio de la Corporación todos los activos intangibles desarrollados o adquiridos en el ejercicio operacional, incluyendo tanto la propiedad industrial como intelectual y, en general, toda la propiedad inmaterial, derivada del ejercicio del objeto social de la Corporación; la cual será propiedad de ésta y permanecerá de propiedad de ésta hasta su disolución y/o disposición o transferencia a un tercero.

ARTÍCULO 12. Carencia de ánimo de lucro. La Corporación carece de ánimo de lucro. Los ingresos y los superávits operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán exclusiva y primordialmente a desarrollar su objeto social y, en segundo término, a incrementar su propio patrimonio.

ARTÍCULO 13. Prohibición. En ningún momento los bienes, los beneficios, las rentas, las valorizaciones, los excedentes o los réditos de la Corporación ingresarán, en calidad de distribución de utilidades, al patrimonio de las personas jurídicas, públicas o privadas que tengan la calidad de asociados. Los aportes efectuados por los asociados no serán reembolsables bajo ninguna modalidad ni circunstancia y no generarán derecho de retorno para el asociado aportante, ni directa ni indirectamente, durante la existencia, la disolución y la liquidación de la Corporación.

ARTÍCULO 14. Aportes. La calidad de asociado a la Corporación no implica ningún compromiso obligatorio de aporte alguno, no obstante, los asociados podrán hacer aportes voluntarios si así lo desean. Además de los aportes voluntarios que los asociados puedan realizar a la Corporación, la Asamblea General podrá acordar por el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados presentes en la reunión otros aportes y definirá su forma, cuantía y periodicidad. Ninguno de los aportes modificaría la participación y derechos de los asociados.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 15. Órganos de Gobierno y Dirección. El gobierno, la dirección y la administración de la Corporación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. La Dirección Ejecutiva

ARTÍCULO 16. De la Asamblea General. La Asamblea General es el organismo encargado de velar por que se cumplan los fines que motivaron la creación de la Corporación. A este órgano se le confía, de manera especial, la tarea de mantener la tradición y preservar el espíritu de organización, fomento, operación y proyección nacional e internacional del **PARQUE EXPLORA** que motivó su constitución y la misión de proyectarse en el tiempo.

ARTÍCULO 17. Conformación de la Asamblea General. La Asamblea General estará conformada por todos los asociados, a saber: organizaciones debidamente representadas, quienes constituyeron la Corporación en calidad de fundadores; por quienes fueron o sean llamados a hacer parte de la Corporación y sean admitidos en la Corporación en calidad de asociados adherentes.

ARTÍCULO 18. Reuniones. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se celebrarán anualmente según lo establecido por la Ley, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario.

Las reuniones extraordinarias se convocarán en cualquier periodo del año y en ellas solo se podrán tratar los asuntos que dieron origen a su convocatoria, salvo que las dos terceras partes de los asociados presentes en la reunión y con derecho a voto disponga tratar otros temas, una vez agotado el temario del orden del día dispuesto en principio.

Parágrafo. Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General cuando por cualquier medio los asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, atendiendo al quórum deliberatorio y decisorio según lo dispuesto en el artículo 22 siguiente. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. También serán válidas las decisiones de la Asamblea General cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los asociados hubiesen expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los asociados el sentido de la decisión dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. En estos casos no es requisito que haya convocatoria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 19. Representación. Las organizaciones que tengan la calidad de asociados, que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea General, podrán hacerse representar mediante poder especial o general otorgado de acuerdo con la ley.

Parágrafo. Estarán inhabilitados para llevar la representación de los asociados el Revisor Fiscal, el director ejecutivo, los empleados o colaboradores de la Corporación.

ARTÍCULO 20. Convocatoria a reunión ordinaria. La convocatoria para la reunión ordinaria de la Asamblea General la efectuará el director ejecutivo por medio de comunicación escrita o digital dirigida a la dirección que aparezca registrada en la Corporación para cada asociado, independiente de su calidad específica, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha en que se llevará a cabo la reunión, sin contar el día de la convocatoria y el de la reunión, indicando el lugar, la fecha y la hora. También podrá hacerlo mediante publicación de la convocatoria en un medio escrito de amplia difusión en el domicilio de la Corporación.

Parágrafo. En el evento de que no se hubiere convocado oportunamente a reunión ordinaria, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el último día hábil de marzo a las 17:00 horas, en la sede de la Corporación, o donde para el efecto definan los asociados allí presentes.

ARTÍCULO 21. Convocatoria a asambleas extraordinarias. El Director Ejecutivo convocará a asamblea extraordinaria, bien por estimarlo necesario o a petición de por lo menos (i) tres miembros de la Junta Directiva; (ii) de la mitad más uno de los asociados de la Corporación, o (iii) del Revisor Fiscal; con una antelación no menor de tres días calendario a la fecha en que se llevará a cabo la reunión, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante escrito físico o digital, dirigido a la dirección que aparezca registrada en la Corporación para cada asociado, en el que se indicará lugar, fecha, hora y orden del día a tratar en la sesión.

Parágrafo. En el evento que la reunión extraordinaria de la Asamblea General no se realice por falta de quórum, se procederá a realizar una nueva reunión, el siguiente lunes hábil, y sesionará con un número plural de asociados que concurran a dicha reunión, la cual se llevará a cabo en las oficinas de la Corporación, a las 5:00 p. m., sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO 22. Quórum. La Asamblea General podrá reunirse válidamente cuando a ella asista un número plural de asociados que represente por lo menos la mitad más uno del total de los asociados.

ARTÍCULO 23. Presidente y secretario de las reuniones. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por quien nombren los asociados en la reunión, que necesariamente será un asociado. Por su parte, actuará como secretario de la Asamblea General, el secretario de la Junta Directiva, y a falta de éste, la persona que designen los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 24. Actas. De las reuniones y de las decisiones de cada una de las sesiones llevadas a cabo se dejará constancia en actas. Para constancia de lo allí deliberado y acordado, las actas de las sesiones de la Asamblea General deberán ser firmadas por el Presidente y el secretario de esta.

ARTÍCULO 25. Funciones de la Asamblea General de Asociados. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros anuales y extraordinarios, al igual que los informes de gestión que presente el director ejecutivo.
- b. Elegir y remover libremente al revisor fiscal o su suplente, y fijar su remuneración.
- c. Aprobar los Estatutos y sus correspondientes modificaciones o reformas.
- d. Ejercer toda actividad o atribución que, no estando conferida a la Junta Directiva, o al director ejecutivo, juzgue conveniente para la realización de los fines de la Corporación, o que los Estatutos o las leyes aplicables le confieran.
- e. Aprobar la disolución y la liquidación de la Corporación por las causales previstas en la ley o en los presentes Estatutos y nombrar su liquidador.
- f. Señalar, cuando se hayan aprobado la disolución y la liquidación de la Corporación, y de conformidad con las leyes vigentes, la institución o las instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deban pasar los bienes que en tal momento integren su patrimonio.
- g. Designar a los miembros de Junta Directiva de conformidad con los literales d) y e) del artículo 26 siguiente.
- h. Nombrar y remover libremente al director ejecutivo conforme a las postulaciones realizadas por la Junta Directiva.
- i. Resolver los conflictos de interés que puedan llegar a presentarse entre miembros de Junta Directiva y la Corporación.

- j. Decretar, mediante mayoría cualificada de tres cuartas partes de los miembros presentes en la reunión, la realización de aportes.
- k. Las demás que señale la ley.

Parágrafo 1. Para que mediante decisión de la Asamblea General se dé la disolución y liquidación de la Corporación, se requerirá la aprobación de la mayoría calificada de al menos las dos terceras partes de los asociados asistentes a la reunión.

Parágrafo 2. Mayorías. En ejercicio de sus funciones, la Asamblea General tomará sus decisiones con la mayoría simple de los votos de los miembros presentes en la reunión, salvo que se trate de fijación de aportes, decisión sobre la decisión y liquidación de la Corporación o la reforma de estatutos de la Corporación; eventos que requerirán una mayoría cualificada de dos terceras partes.

ARTÍCULO 26. De la Junta Directiva. Es el máximo órgano ejecutivo de la Corporación y tiene por objeto colaborar con el Director Ejecutivo y la Asamblea General en el direccionamiento estratégico, administrativo y operacional de la Corporación. La Junta Directiva estará conformada por nueve (9) miembros.

La conformación de la Junta Directiva deberá dar alcance a los cinco principios del modelo de gobierno de la Corporación: técnico, plural, diverso, inclusivo y participativo.

Dentro de estos principios, se considera de especial relevancia la presencia del Distrito de Medellín y de la Fundación Amigos del Parque Explora como miembros permanentes de la Junta Directiva. El primero pues las actividades del Parque se desarrollan en su jurisdicción, prestando además servicios de apropiación científica, culturales y educativos de beneficio general para todos los habitantes de la ciudad. La segunda, al haber sido creada por el sector fundacional más representativo de la ciudad, con el único propósito de prestar apoyo financiero y estratégico a la Corporación, y en consecuencia aliado estructural de su desarrollo.

Serán miembros de la Junta Directiva, los siguientes:

- a. El alcalde del Distrito de Medellín o su Secretario de Cultura, en calidad de delegado del alcalde;
- b. Un secretario de despacho del Distrito de Medellín: secretario de educación o secretario de desarrollo económico;
- c. Tres (3) representantes elegidos entre los asociados, fundadores o adherentes, mediante sistema de cociente electoral en la Asamblea de Asociados, cuya representación institucional sea permanente en el periodo respectivo;
- d. Dos (2) delegados de la Fundación Amigos del Parque Explora;

- e. Dos (2) miembros, personas naturales de reconocida trayectoria e idoneidad en los asuntos propios de la Corporación, elegidos por la Asamblea General, a través de sistema de cociente electoral, que gocen de absoluta independencia y autonomía frente a la Corporación y a sus asociados, así: (i) una (1) persona natural perteneciente a la comunidad científica y/o académica nacional o internacional; (ii) una (1) persona natural perteneciente a la comunidad empresarial, nacional o internacional.

Parágrafo 1. Invitados temporales y permanentes. La Junta Directiva podrá decidir invitar a que asistan a sus reuniones personas que, por sus reconocidas trayectorias en los sectores de influencia de la Corporación, aporten a las conversaciones lideradas desde el órgano de dirección, sin que estos adquieran derecho a voto en las decisiones de la misma.

Parágrafo 2. Comité Asesor Científico. Es una instancia asesora de la Junta Directiva y de la administración cuyo propósito es acompañar, validar y fortalecer la agenda científica de la Corporación en cada uno de sus ejes temáticos. Su conformación corresponderá a la Dirección del Parque, quien deberá informar a la Junta Directiva sobre la misma.

Parágrafo 3. Comité de Gobierno y Finanzas. Comisión de la Junta Directiva creada para respaldar y asesorar en lo correspondiente al cumplimiento del modelo de gobierno corporativo y las políticas de sostenibilidad financiera de la Corporación. El Comité de Gobierno y Finanzas estará conformado por las siguientes personas: (i) Presidente de la Junta Directiva; (ii) un miembro representante de los asociados de la Corporación que podrá o no estar representado en la Junta Directiva; (iii) Un miembro de la Fundación Amigos del Parque Explora que podrá o no estar representado en la Junta Directiva (iv) el Director Ejecutivo; (v) la Dirección Financiera y Estratégica de la Corporación; y (vi) el asesor jurídico de la Corporación.

El Comité de Gobierno y Finanzas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Propender por la adopción, el seguimiento y la mejora de las prácticas de sostenibilidad y gobierno corporativo de la Corporación;
- b. Velar por el cumplimiento del modelo de gobierno, su política de gobierno corporativo y el reglamento de la Junta Directiva;
- c. Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el periodo.
- d. Apoyar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones de carácter decisorio o de asesoramiento asociadas a las materias de nombramientos de la Junta Directiva y sus instancias asesoras;
- e. Analizar y aconsejar a la Junta Directiva en lo referente a la sostenibilidad económica y financiera de la Corporación.
- f. Podrá postular ante la Asamblea a los miembros independientes que conformarán la Junta Directiva

El comité podrá invitar a sus sesiones a quien considere idóneo para lograr el cumplimiento de las funciones descritas.

Parágrafo 4. Funcionamiento del Comité de Gobierno y Finanzas. El Comité de Gobierno y Finanzas se reunirá de manera ordinaria al menos de forma trimestral. Podrá reunirse también de manera extraordinaria cuando lo considere conveniente mediante citación que realizará por escrito el Director Ejecutivo y/o Director Financiero y Estratégico. Los representantes de las organizaciones asociadas serán designados en esta instancia por un periodo de dos (2) años, con posibilidad de ser reelegidos hasta en dos oportunidades, para un periodo máximo de seis años.

Parágrafo 5. Transición. A partir de la aprobación de la reforma de Estatutos, y hasta por dos (2) meses, con el fin de permitir la conformación de la nueva Junta Directiva en los términos del presente artículo, continuará operando la Junta Directiva de la Corporación vigente a la fecha de esta reforma.

ARTÍCULO 27. Periodo. El periodo de los miembros de la Junta Directiva se discriminará de la siguiente manera:

- a. El periodo de los dos (2) miembros definidos en los literales a) y b) del artículo 26 de los presentes Estatutos, no excederá el periodo del gobierno al que pertenecen.
- b. Los tres (3) miembros definidos en el literal c) del artículo 26 de los presentes Estatutos, tendrán un periodo inicial de tres (3) años, con posibilidad de ser reelegidos en dos (2) oportunidades, para un periodo total de hasta nueve (9) años. Cumplido el periodo de ellos, corresponderá a la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria designar nuevo(s) representante(s).
- c. Los miembros definidos en el literal d) del artículo 26 de los presentes Estatutos, serán designados por la Fundación Amigos del Parque Explora, con plena autonomía, acatando los principios del modelo de gobierno corporativo de la Corporación; en todo caso, con la finalidad de que se tenga movilidad en los miembros representantes ante la Junta, el representante que sea designado por la Fundación tendrá un periodo inicial de dos (2) años prorrogable en dos oportunidades para un periodo máximo de 6 años, una vez cumplido este periodo, la Fundación deberá designar un nuevo representante.
- d. Las personas designadas como representantes en la Junta Directiva según lo dispuesto en el literal e) del artículo 26 de los presentes estatutos, tendrán un periodo inicial de dos (2) años, con posibilidad de ser reelegidos en una oportunidad para un periodo total de hasta cuatro (4) años. Cumplido el periodo de los miembros independientes o ante la vacancia de alguno de ellos, corresponderá a la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria designar nuevo(s) representante(s).

Parágrafo 1. Del periodo de los miembros. Los períodos indicados en el presente artículo recaerán sobre las organizaciones y no sobre la permanencia de quienes las representan; en consecuencia, si es modificado el representante de alguna organización, el nuevo designado deberá continuar hasta una vez finalice el periodo que ya estaba establecido para su organización. Lo anterior, no podrá predicarse en el caso de los representantes de los miembros del literal d) cuyo periodo recaerá sobre el representante.

Parágrafo 2. Fecha de inicio del periodo de los miembros. El periodo de los miembros de Junta Directiva empezará a contar a partir del momento de su designación. Si en virtud de la presente reforma de estatutos alguno(s) de los miembros de la Junta Directiva anterior a ésta es de nuevo designado, su periodo empezará a correr de nuevo.

ARTÍCULO 28. Reuniones Ordinarias. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses en la forma en que ella lo determine, sea presencial, no presencial o híbrida. En estas reuniones se tratarán todos los temas de interés para la buena marcha de la Corporación, de acuerdo con el orden del día que presente la dirección ejecutiva. Esta reunión será convocada con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, indicando el lugar, la fecha, la hora y el orden del día propuesto para ésta.

Parágrafo. Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva, ordinaria o extraordinaria, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubiesen expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Junta el sentido de la decisión dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. En estos casos no es requisito que haya convocatoria de la Junta.

ARTÍCULO 29. Reuniones Extraordinarias. La Junta Directiva podrá reunirse en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria que podrá hacer el presidente de la Junta Directiva, el revisor fiscal, el director ejecutivo o por lo menos dos miembros de este órgano de dirección; mínimo con tres (3) días hábiles de anticipación, expresando con claridad el lugar, la fecha, la hora, el objeto de la reunión y el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 30. Quórum de deliberación y decisión. Para deliberar, la Junta Directiva requerirá la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros, y sus decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los votos de los consejeros presentes en la respectiva reunión, salvo aquellas para las cuales los presentes estatutos establezcan mayorías calificadas. Las decisiones relativas a la aprobación del plan de negocios y su presupuesto, nombramiento y remoción del director ejecutivo y la aprobación del informe de gestión que éste presente para su remisión a la Asamblea General, requerirán de una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros. Las decisiones de la Junta quedarán asentadas en actas que se llevarán en orden cronológico.

Parágrafo. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario de ésta y conservarse en el archivo físico de la Corporación de manera cronológica y bajo la tutela del Centro de Administración Documental -CAD-.

ARTÍCULO 31. Funciones. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Colaborar con el director ejecutivo y la Asamblea General en la marcha de la Corporación, aportando ideas y recomendando acciones y tareas que permitan desarrollar el objeto social y conservar e incrementar el patrimonio;
- b. Liderar el Comité Asesor Científico, el Comité de Gobierno y Finanzas, así como las demás instancias que se conformen para acompañar los ejes estratégicos de la Corporación de acuerdo con los fines que persigue; dictar la reglamentación y delegarles atribuciones; suprimirles, revocarles total o parcialmente sus funciones y nombrar y remover libremente a quienes formen parte de ellos;
- c. Otorgar el carácter de asociado de la Corporación a personas jurídicas;
- b. Establecer las políticas generales, manuales y/o reglamentos que debe seguir la Corporación desde sus diferentes instancias para el desarrollo de su objeto;
- c. Analizar el Plan de Negocios de la Corporación presentado por el director ejecutivo y sus respectivos presupuestos.
- d. Fijar los lineamientos estratégicos que debe seguir la Corporación.
- e. Autorizar al director ejecutivo de la Corporación para celebrar negocios jurídicos cuya cuantía exceda la suma de dos mil quinientos (2500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f. Elegir, entre sus integrantes, al presidente y vicepresidente de la Junta Directiva.
- g. Aceptar, con beneficio de inventario, las asignaciones testamentarias y donaciones que se le hicieron a la Corporación cuya cuantía exceda los dos mil quinientos (2500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h. Determinar la estructura y la organización administrativa de la Corporación, fijar las líneas de autoridad y expedir las normas básicas para la dirección y la organización de estas.
- i. Podrá determinar la necesidad y adoptar los manuales o políticas a través de los cuales se regule la actividad contractual de la Corporación.
- j. Postular ante la asamblea de asociados al Director Ejecutivo y asignar su remuneración
- k. Aceptar la renuncia del director ejecutivo y del representante legal suplente.

- l. Conocer el informe de gestión del director ejecutivo, previa presentación a la reunión ordinaria de la Asamblea General.
- m. Autorizar, a partir de propuestas presentadas por el director ejecutivo y de acuerdo con la ley, la apertura de sedes, sucursales, dependencias, corresponsales, oficinas o representaciones en otros sitios del territorio nacional y del extranjero.
- n. Velar por la buena marcha de la Corporación de manera que esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y los reglamentos de esta y las políticas institucionales.
- o. Aprobar y supervisar la ejecución y el cumplimiento de los planes y programas de la Corporación, así como evaluar su marcha y desempeño.
- p. Hacer el examen, cuando lo considere oportuno, de los libros de cuentas y demás documentos de la entidad.
- q. Brindar un acompañamiento cercano al director ejecutivo a través de lineamientos básicos para el desempeño de su labor y haciéndole evaluaciones de desempeño.
- r. Dictar su propio reglamento, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
- s. Las demás funciones que por la ley o por la naturaleza de la Corporación le correspondan como cuerpo directivo y como enlace entre el director ejecutivo y la Asamblea General.

ARTÍCULO 32. Presidente, vicepresidente y secretario de las reuniones. La Junta Directiva tendrá como dignatarios un presidente y un vicepresidente, quienes serán nombrados por los miembros de este órgano.

Serán funciones del presidente de la Junta Directiva, y en ausencia de éste del vicepresidente, las siguientes: (i) acompañar de forma cercana a la dirección ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones, particularmente en lo que respecta al relacionamiento, el fortalecimiento institucional y la generación de valor público; (ii) presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; (iii) firmar las actas; (iv) preparar, junto con el director ejecutivo, el informe anual financiero y de labores para la Junta Directiva y para la Asamblea General ordinaria, y (iv) cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

Por su parte, será función del vicepresidente de la Junta Directiva acompañar el direccionamiento estratégico de la Corporación en los temas que la Junta Directiva le encomiende, desde una perspectiva estratégica.

El presidente y el vicepresidente de la Junta Directiva ejercerán su rol y funciones en la Asamblea General de Asociados.

Igualmente, la Junta Directiva designará un secretario, nombramiento que podrá recaer en cabeza del director ejecutivo o cualquier otra persona vinculada o no a la Corporación. Corresponde al secretario llevar el Libro de Actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, vigilar su correcto manejo, así como firmar las actas cuando le corresponda, junto con el presidente y el director ejecutivo.

Parágrafo 1. Periodo del presidente. El periodo del presidente será de dos (2) años, con posibilidad de ser reelegido en dos (2) oportunidades, para un periodo total de hasta seis años. Si en virtud de la presente reforma de estatutos la Junta decide designar a quien se encontraba designado en dicho rol, su periodo empezará a correr a partir del nuevo nombramiento.

Parágrafo 2. Periodo del vicepresidente. El periodo del vicepresidente será de dos (2) años con posibilidad de ser reelegido en dos oportunidades, para un periodo total de hasta seis años.

Parágrafo 3. Honorarios de los miembros de la Junta Directiva. Ninguno de los miembros de la Junta Directiva de la Corporación recibirá honorarios por la asistencia a las reuniones, así como tampoco por su participación bajo tal calidad en la Junta Directiva, los comités existentes o en otros espacios a los que sea invitado en virtud de dicha calidad.

ARTÍCULO 33. Del Director Ejecutivo. El director ejecutivo será el representante legal de la Corporación y en el desempeño de su cargo podrá realizar todo acto, toda gestión y toda operación, así como celebrar todo contrato enmarcado en el objeto social o que se relacione directamente con su existencia y funcionamiento, y deberá reunir los requisitos y las calidades que la Junta Directiva le señale.

Sin perjuicio de lo anterior, para las actuaciones expresamente definidas en los presentes Estatutos, el director ejecutivo deberá hacerse autorizar previamente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. Funciones. El director ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Desarrollar y ejecutar las políticas trazadas por la Junta Directiva, según las funciones de cada uno de estos órganos.
- b. Tener la representación legal de la Corporación y representarla judicial y extrajudicialmente, bien directamente o a través de apoderado, cuando ello sea posible o necesario.
- c. Presentar cada año a la Junta Directiva el Plan de Negocios de la Corporación y un proyecto de presupuesto, y a la Asamblea General un informe del ejercicio, junto con las cuentas, los libros y el inventario y balance general.
- d. Vigilar el recaudo, el manejo y la inversión de los bienes y efectuar las inversiones de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva.
- e. Convocar extraordinariamente a la Asamblea General y ejecutar sus resoluciones, así como convocar a reuniones de la Junta Directiva.
- f. Tomar o entregar bienes inmuebles en arrendamiento o en comodato.
- g. Girar, extender, endosar, aceptar, firmar y ceder en cualquier otra forma títulos valores, documentos de crédito o instrumentos negociables.
- h. Abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias.

- i. Celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Corporación. Cuando el Director Ejecutivo ejerza estas funciones, la cuantía del acto estará limitada hasta el equivalente de dos mil quinientos (2500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- j. Transigir, conciliar o someter a compromiso o tribunal de arbitramento los asuntos en que tenga interés la Corporación.
- k. Velar por la conservación de los bienes de la Corporación, tomar las medidas pertinentes, denunciar ante las autoridades competentes los daños dolosos o pérdidas que pudieran presentarse.
- l. Autorizar o delegar la autorización de las salidas al exterior de cualquier colaborador de la Corporación en ejercicio de sus funciones.
- m. Dirigir la administración de los bienes y defender los intereses de la Corporación.
- n. Crear los cargos y nombrar los empleados requeridos para el cumplimiento del objeto social de la Corporación.
- o. Suspender, sancionar o remover de sus cargos a los empleados de la Corporación.
- p. Constituir apoderados especiales que representen a la Corporación en todos los trámites judiciales o extrajudiciales.
- q. Delegar temporalmente las funciones y las atribuciones que se le han conferido cuando ello resulte aconsejable por razones de necesidad o conveniencia administrativa.
- r. Adoptar los manuales o las políticas a través de los cuales se regule la actividad misional de la Corporación.
- s. Las demás que le correspondan según los Estatutos o que se le encomienden mediante decisión de los órganos de dirección facultados para el efecto.

ARTÍCULO 35. Del Representante Legal Suplente. Tendrá la calidad de representante legal suplente la persona que ostente la calidad de Director Financiero y Estratégico de la Corporación o su equivalente. El representante legal suplente desempeñará las funciones que le deleguen la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva. En este ejercicio acompañará al director ejecutivo en la implementación de las capacidades y agenda estratégica, el cumplimiento del propósito y las políticas, el seguimiento transversal de las capacidades y los proyectos de la Corporación. Así mismo, sustituirá al director ejecutivo en el cargo en casos de falta temporal o definitiva, con las mismas facultades y limitaciones que las del principal.

CAPÍTULO VI DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 36. Del revisor fiscal: La Corporación tendrá un revisor fiscal principal y su respectivo suplente de libre nombramiento y remoción por la Asamblea General. El revisor fiscal y su suplente deberán reunir los requisitos que establezca la ley y serán designados por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, podrán ser reelegidos hasta en dos oportunidades por períodos iguales, sin que se superen tres (3) períodos consecutivos. Así mismo, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General.

Parágrafo 1. En caso de que se asigne a una persona jurídica para la revisoría fiscal, el representante legal de aquella indicará al director ejecutivo, mediante documento escrito debidamente notificado, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como principal y suplente. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

Parágrafo 2. El cargo de revisor fiscal es incompatible con cualquier otro cargo o con funciones directivas o administrativas de la Corporación. El Revisor Fiscal no puede estar ligado con parentesco, dentro del segundo grado civil o primero de afinidad, con los asociados, las personas naturales o los representantes de las personas jurídicas, el director ejecutivo o el contador.

ARTÍCULO 37. Funciones. Son funciones del revisor fiscal las que establece el artículo 207 del Código de Comercio y demás normas que regulen la materia, así como:

- a. Revisar los libros de contabilidad, los comprobantes y los demás documentos asociados de la Corporación.
- b. Aprobar o improbar las cuentas que el director ejecutivo deba rendir ante la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c. Autorizar el estado financiero y contable que cada año deba elaborarse o, si no lo considera aceptable, dar cuenta de las razones que justifiquen su disenso.
- d. Elaborar los informes financieros o contables que la dirección ejecutiva requiera para contar con elementos de juicio que faciliten la toma de decisiones.
- e. Efectuar, al menos cada tres meses, arqueos de caja.
- f. Las demás que le asignen la ley, los Estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General, y las que por la naturaleza de su cargo correspondan.

Parágrafo. El revisor fiscal principal recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Asamblea General; el revisor fiscal suplente recibirá la misma asignación del revisor fiscal principal siempre y cuando ejerza funciones en ausencia de aquel.

CAPÍTULO VII

CONTABILIDAD, BALANCES, LIBROS

ARTÍCULO 38. Contabilidad y balances. A 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, los cuales, una vez firmados por el director ejecutivo, el contador y el revisor fiscal, serán sometidos a aprobación de la Junta Directiva y posteriormente de la Asamblea General.

El superávit que se obtenga en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben, incrementarán el patrimonio de la Corporación y deberán ser invertidas en actividades asociadas al cumplimiento de su objeto social.

La Corporación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará el balance y demás estados financieros que se requieran. **ARTÍCULO 39. Libros.** La Corporación deberá llevar los libros de actas de la Asamblea General, y la Junta Directiva, el libro de registro de asociados, los libros contables y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas.

CAPÍTULO VIII REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 40. Procedimiento. Todo proyecto de reforma total o parcial a los Estatutos de la Corporación estará en cabeza de la Asamblea General. Para reformarlos se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de al menos dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General asistentes a la reunión.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41. Disolución. La Corporación se disolverá por las siguientes causales:

- a. Por el incumplimiento de su objeto.
- b. Por imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades propias para el cumplimiento del objeto propuesto.
- c. Por decisión de la Asamblea General, adoptada por la mayoría calificada de al menos dos terceras partes de los asociados asistentes a la reunión habiéndose configurado el quórum suficiente para deliberar y decidir.
- d. Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

ARTÍCULO 42. Liquidación. Disuelta la Corporación se procederá de inmediato a su liquidación por medio de un liquidador nombrado por la Asamblea General, el cual tendrá las facultades de representación, administración y disposición que deberá cumplirse dentro de los preceptos estatutarios y de ley. El liquidador procederá a liquidar los bienes dentro del término establecido en el acto que ordena la liquidación y cumplirá las demás funciones que la Ley le señale.

Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y la liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables, en su defecto las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código de Comercio en cuanto no sean incompatibles.

ARTÍCULO 43. Destinación de bienes. Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará, una vez pagados los pasivos a favor de terceros, a una institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar.

CAPÍTULO X

CONFIDENCIALIDAD, CONFLICTOS DE INTERÉS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 44. Cláusula de Confidencialidad. Todas las personas que integran los organismos y órganos a los que se refieren los presentes estatutos, tienen la obligación de abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial.

ARTÍCULO 45. Solución de conflictos. Cualquier diferencia que se presente entre la Corporación y sus Asociados o terceros y que no pueda ser resuelta de común acuerdo o por vía de conciliación dentro de los veinte (20) días siguientes a su ocurrencia, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por uno (1) o tres (3) árbitros, según si la controversia es de mayor o menor cuantía en aplicación del Ley 1563 de 2012 y demás disposiciones concordantes. En caso de que no fuere posible llegar a un acuerdo sobre el nombramiento de los árbitros dentro del término de quince (15) días calendario contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes a la otra, el(los) árbitro(s) serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, por sorteo, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El (los) árbitros deberán ser abogados titulados con tarjeta profesional vigente.
- c. La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.
- d. El fallo se proferirá en derecho.
- e. El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.
- f. Los costos que implique el Tribunal serán a cargo de la Parte vencida

Parágrafo Solución de Conflictos de Interés. Con el fin de prevenir y manejar situaciones generadoras de conflictos de interés que se pueden presentar, la Junta Directiva podrá establecer estándares de conducta que deben observar los Miembros, los integrantes de la Junta Directiva, y el Director Ejecutivo de la Corporación y aprobará un Código de Ética y Buen Gobierno por medio del cual se establezcan las formas de resolver dichos conflictos

ARTÍCULO 46. Limitación. La Corporación no podrá garantizar obligaciones de terceros.